JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2019-00289-00**
Demandante	**:**	**MERIDIAN CONSULTING LTDA**
Demandado	**:**	**FIDUPREVISORA S.A.**

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que los yerros advertidos fueron debidamente corregidos, por lo que, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por **MERIDIAN CONSULTING LTDA** en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal de la **empresa MERIDIAN CONSULTING LTDA,** o a quien haga sus veces**, al Representante legal de la FIDUPREVISORA**[1] como vocera del Patrimonio Autónomo del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[2] y al Agente del Ministerio[3], por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la doctora **CONSUELO CORREAL CASAS**, como apoderada de la parte actora, quién ejerce la profesión de abogada según certificado de vigencia no 435909, respectivamente consultado en el link file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CertificadosPDf%20(6).pdf y en los términos del poder allegado al plenario, quien recibe notificaciones en el correo electrónico cjc3sas@gmail.com

QUINTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SEXTO: **PREVENIR** a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia,

---

[1] notjudicial@fiduprevisora.com.co
[2] Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
[3] Correo electrónico **zmladino@procuraduria.gov.co**

estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

OCTAVO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.

NOVENO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, servicioalcliente@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co, wfranco@meridian.com.co notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co y cjc3sas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b450db354bd955d0172904e389f111fa3a3fb9787650e2d18e66c22c392e2a34
Documento generado en 29/09/2021 09:11:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica